



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO IV - N° 219

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 3 de agosto de 1995

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVASTAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE COMISION

COMISIONES SEXTAS DE SENADO Y CAMARA

ACTA NUMERO 11 DE 1994

Sesiones Conjuntas

En Santafé de Bogotá, D. C., a los 22 días del mes de noviembre de 1994, previa citación de la Mesa Directiva, se reunieron en sesión conjunta las Comisiones Sextas de Senado y Cámara en el salón de Sesiones de la Comisión Sexta del Senado de la República, con el fin de estudiar el articulado del Proyecto de ley número 109 de 1994 Senado "por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector, se conceden unas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones".

El Presidente, doctor Jaime Vargas Suárez, ordena llamar a lista:

Contestaron a lista los siguientes Senadores:

Abadía Campo Carlos Herney
Acosta Bendeck Gabriel
Angel Mejía Juan Guillermo
Díaz Peris Eugenio
Dussan Calderón Jaime
Guerra Serna Bernardo
Martínez de Mesa María Cleofe
Mendoza Cárdenas José Luis
Moreno Rojas Samuel
Pizano de Narváez Eduardo
Vargas Suárez Jaime.

Con excusa dejó de asistir el honorable Senador:

Mejía López Alvaro

Contestaron los honorables Representantes:

Acosta Bernal Julio Enrique

Barragán Lozano Carlos Hernán
Daniels Guzmán Martha Catalina
López Cossio Alfonso
Luna Morales Martha
Mesa Arango Ernesto
Tapias Delgado Marco Antonio
Varela Marmolejo Ramiro
Vargas Valencia Jesús Antonio
En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Acosta Ossio Alfonso
Henríquez Maya Carlos Eduardo
López Cortés Gustavo
Mantilla Serrano Jorge Humberto
Mora Acosta Julio Mesías
Con excusa dejaron de asistir los honorables Representantes:

Dávila Armenta José Domingo
Roa Vanegas Miguel Antonio
Peláez Fernández Emma
Mejía Marulanda María Isabel
Dejó de asistir el honorable Representante:
Bahamón Vanegas Julio
El Presidente Jaime Vargas Suárez, informa a los integrantes de Cámara y Senado que no hay quórum decisorio en el Senado y en Cámara, por lo tanto hay que esperar que llegue el honorable Senador Samuel Moreno Rojas, comenta que en la sesión se hizo una reunión fructífera entre los miembros de la Comisión Sexta de Cámara y Senado; que se están pasado a limpio los artículos aprobados en consenso.

Propongo que continuemos en el día de hoy con el debate desde el artículo número 51, hacia adelante y cuando terminemos ya hemos tenido acuerdo para ir avanzando un poco, inclusive si es necesario discutirlos y cuando se registre el quórum decisorio someterlos a votación

El Presidente doctor Jaime Vargas Suárez, solicita al Secretario de la Cámara llamar a lista para registrarse quórum decisorio.

El Secretario de la Cámara llama a lista a los honorables Representantes:

Acosta Bernal Julio Enrique
Barragán Lozada Carlos Hernán
Daniels Guzmán Martha Catalina
López Cossio Alfonso
Luna Morales Martha
Mesa Arango Ernesto
Tapias Delgado Mauro Antonio
Varela Marmolejo Ramiro
Vargas Valencia Jesús Antonio
Acosta Ossio Alonso
Henríquez Maya Carlos Eduardo
López Cortés Gustavo
Mantilla Serrano Jorge Humberto
Mora Acosta Julio Mesías
Con excusa dejaron de asistir los honorables Re-

presentantes:

Dávila Armenta José Domingo
Roa Vanegas Miguel Antonio
Peláez Fernández Emma

III

Lo que proponen los honorables Senadores y los honorables Representantes de la Cámara.

El Presidente pone en consideración el orden del día el cual es aprobado en Cámara y Senado.

El Presidente pone en consideración el artículo 52 y le cede la palabra al Senador Samuel Moreno Rojas.

El honorable Senador Samuel Moreno Rojas, manifiesta que además de las causales de caducidad, que agregan precisamente, la de estar operando en una zona, no sé si este artículo tiene que ser concordante precisamente con el artículo 39 que ha sido redactado y que una de las causales precisa-

mente para entregar los espacios de televisión a partir de enero de 1998.

El Ministro Armando Benedetti Jimeno, aclara a la Comisión que hay un régimen contractual.

La Representante Martha Catalina Daniels, dice que en cuanto no sean contrarias a lo previsto en la presente ley en el artículo 39, ya estamos previendo la circunstancia de entregar la totalidad después del 98, yo creo que así como está el artículo está bien de acuerdo con la norma.

El Presidente pone en consideración el artículo 52 de acuerdo como está en la ponencia presentada por los ponentes, es aprobado en Cámara y Senado, el artículo 52 como está en la ponencia.

El Presidente Jaime Vargas Suárez, continúa con el artículo 53 y le concede la palabra a la Senadora María Cleofe Martínez de Meza.

Honorable Senadora María Cleofe Martínez de Meza propone hacer algunas modificaciones al artículo 53 que dice así:

Artículo 53. Prórroga de los contratos actualmente vigentes. Previa sesión de los contratos correspondientes por parte de las entidades concedentes, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión en los términos y condiciones de la Ley 14 de 1991 y de conformidad con la reglamentación que expida de acuerdo con dicha ley, procederá a prorrogar y a suscribir los contratos vigentes suscritos con el Ministerio de Comunicaciones e Inrravisión, seis (6) meses antes de su renacimiento y por términos igual a que fueron objeto de adjudicación, las organizaciones regionales de televisión procederán en igual forma.

El Presidente le concede la palabra al honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

El honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez, dice que él sugirió a los ponentes del proyecto el problema que se presenta en este artículo por la audiencia pública.

El tema de la audiencia pública es sobre las comunidades colombianas que tengan la posibilidad de expresarse abiertamente sobre el tipo de programación y sobre la forma cómo los programadores estén pasando la programación. No estamos de acuerdo en que se siga pasando sexo y violencia a las 8:00 de la noche cuando los niños están viendo la televisión.

Yo creo que es importante que un país pueda manifestarse si está de acuerdo o no con el tipo de programación y con la experiencia que trajo ese concesionario durante el periodo pasado de concesión.

Sugiero señor Presidente que se modifique el inciso 2º del artículo 53, y quedaría el inciso 1 copia como lo presentaron los ponentes.

El segundo inciso quedaría con la siguiente redacción: "Con el fin exclusivo de que la comunidad pueda expresar su criterio al rededor del tipo de programación, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión deberá celebrar una audiencia pública y tener en cuenta si son pertinentes para la prórroga las observaciones formuladas para que participen en ella.

Dejaría en consideración de la Comisión este texto como una proposición substitutiva del articulado que presenta la honorable Senadora María Cleofe Martínez de Meza.

La Representante Marta Luna, dice que esta de acuerdo con el Senador Eduardo Pizano de Narváez, que si hay algunas programadoras que en su horario pasan películas y emisiones de televisión que no deben corresponder a su horario, y comparto la posición de la Senadora María Cleofe Martínez de Meza, en el sentido de que no debe haber audiencia pública. Esas audiencias publicas pueden hacerse en el proceso de una nueva licitación, pero quienes tienen los programas y han cumplido con su contrato y cumplen con la ley 14 de 1991, deben prorrogarles tal como se establece en la ley.

El Senador José Luis Mendoza, dice que la medida propuesta por el Senador Eduardo Pizano no vale la pena tenerla en cuenta, porque en el contrato no va registrado cuál es la programación que tiene que pasar.

El Ministro doctor Armando Benedetti Jimeno, dice que cree que el régimen legal de las prorrogas está establecido en los propios contratos de la Ley.

El honorable Senador Juan Guillermo Angel, habla sobre lo relacionado con la audiencia pública, es el que se pronuncia para tomar decisiones y se le va a incorporar a los contratos elementos nuevos y esos elementos van a ejercer causales de cancelación del contrato que no estaban en los contratos anteriores. Estoy de acuerdo con la posición de la Senadora María Cleofe Martínez de Meza.

Honorable Representante Martha Catalina Daniels quien sustenta la propuesta de la Senadora María Cleofe Martínez de Meza, se mantiene el espíritu de legislador en el año 91, en que fue el año en que Inrravisión pudiere adjudicar por un tiempo pendiente para las programadoras contratistas, pudieran hacer las inversiones de acuerdo al numeral o al tiempo que vayan a estar en su contrato de Inrravisión.

Honorable Senador Samuel Moreno Rojas:

Yo considero importante la audiencia pública, pero en la sesión de adjudicación de las nuevas licitaciones que se hagan en virtud de la entrega de los espacios y me adhiero a la propuesta de la Senadora María Cleofe Martínez de Meza.

Honorable Senador Guillermo Chávez Crisancho:

El honorable Senador dice que hay unas reglas generales del derecho, que no se pueden cambiar, la prórroga en sí implica que el concesionario va a actuar dentro del mismo marco jurídico dentro del cual se le expidió la primera concesión, desde el punto de vista jurídico es absolutamente absurdo adicionarles a una prórroga condiciones diferentes dentro de las cuales fue pactado.

El Presidente le concede la palabra al honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

El Senador manifiesta a sus colegas que el país debe tener la posibilidad de poder manifestar su opinión al rededor de tipo programación, la televisión no puede seguir siendo cerrada y de acuerdo con el criterio de un

programador específico, el país tiene derecho a expresar en esas condiciones, señor Presidente dejen en consideración de las Comisiones el artículo respectivo.

Honorable Representante Martha Luna:

La honorable Representante dice que el título de este artículo: Prórroga de los contratos actualmente vigentes, no permite audiencia pública así como lo expresa el Senador Eduardo Pizano de Narváez.

Presidente honorable Senador Jaime Vargas Suárez: Se somete a votación.

Representante Martha Catalina Daniels: La audiencia es procedente, no en el momento de adjudicar, si no posterior a la audiencia pública en que se deciden cambiar los términos de concesión.

Se deja constancia de que la Comisión no está en desacuerdo con que se evalúe y se haga todo lo procedente para que el contenido de la programación sea consecuente con lo que queremos.

El Presidente honorable Senador Jaime Vargas Suárez:

Somete a votación la propuesta de la Senadora María Cleofe Martínez de Meza.

El Senador Eduardo Pizano de Narváez, dice que están contrariando el reglamento porque la proposición sustituta se somete a aprobación con anterioridad a la otra señor Presidente.

Es sometida a votación por el Presidente la propuesta del Senador Eduardo Pizano de Narváez, la cual no es aprobada.

A continuación se somete la propuesta de la Senadora María Cleofe Martínez de Meza, el cual es aprobada por Senado y Cámara, el Presidente pone a consideración la votación del artículo 54 y es aprobado.

Se anota el voto negativo del honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

Se confirma la discusión del artículo 55.

Toma la palabra el honorable Senador Samuel Moreno Rojas, comenta que es importante lo del beneficiario real, para evitar el testaferrato en la operación de canales de televisión y sugiere que se apruebe el artículo como esta hecho por los ponentes.

El Presidente somete a votación el artículo 55 como está presentado por los ponentes.

Pide la palabra el Senador Juan Guillermo Angel, y pregunta si se modificó el parágrafo 2º.

El Senador Samuel Moreno Rojas, dice que no se modificó nada, el Senador Juan Guillermo Angel, dice que le parece una exageración la frase "Una garantía", puesto que ello implicaría una tercera persona a través de una pignoración de acciones a (original ilegible) podría ser beneficiario real, por lo tanto solicito que se retire la palabra "garantía" y dejar "con pacto de retrocompra o con negocios fiduciarios".

El Senador Eduardo Pizano de Narváez, responde que si el resto del artículo ni sus párrafos se toquen, no se opone a que se retire la palabra "garantía".

El Presidente pide al Senador Juan Guillermo Angel, que por favor lea cómo quedaría el parágrafo.

Se lee "Una persona o un grupo de personas se considera beneficiaria real de una acción, si tiene derecho para hacerse a la propiedad con ocasión del ejercicio de un derecho proveniente de un pacto de retrocompra o de un negocio fiduciario".

El Presidente pone en consideración el artículo con la propuesta modificatoria del honorable Senador Juan Guillermo Angel, y es aprobado por Cámara y Senado.

El honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez, deja constancia de que ha insistido mucho en el tema de los testaferros y que fue acogido por los ponentes, además que otros temas de tipificación de delitos o irrehabilitaciones de tratar en el estatuto anticorrupción que se encuentra en curso en la Comisión Primera de la Cámara, todo ello garantiza transparencia en la televisión en lo que se refiere a los testaferros.

El señor Presidente honorable Senador Jaime Vargas Suárez, continúa con la discusión del artículo 56, facultades sancionatorias de la Comisión Nacional de Televisión.

Preguntasi hay alguna propuesta:

El Senador Eduardo Pizano de Narváez, interviene y pide que se aumenten las multas y propone que sean las mismas establecidas para los programadores de 600 a 6.000 salarios mínimos.

El Presidente dice que en el artículo propone de 100 a 1.000, a lo cual el Senador Eduardo Pizano de Narváez propone andarle duro a la violación del régimen, entonces el Presidente le pide que haga la propuesta.

El Senador Pizano propone "...con multas de 600 a 6.000 salarios mínimos mensuales vigentes, la violación del régimen de inhabilidades".

El Presidente dice que el párrafo quedaría así:

"Quienes participen en la violación del régimen de inhabilidades serán sancionados por la Comisión Nacional de televisión por multas de 600 a 6.000 salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de la sanción. La Comisión Nacional de Televisión estará obligada a elevar denuncias de los anteriores casos ante las autoridades competentes" y pone en consideración el artículo 56 con la proposición del Senador Eduardo Pizano de Narváez.

Este es aprobado por Senado y Cámara.

El Presidente dice que se pase al artículo 58, pues el 57 ya fue aprobado.

Artículo 58. *Controles sobre la propiedad simultánea de varios medios masivos de comunicación.*

El Presidente lee el artículo 58: "La Comisión Nacional de Televisión podrá establecer reglas con respecto a la propiedad o al control de los canales zonales de televisión, con respecto a personas que ya son propietarias o controlan otros medios masivos de comunicación que sirvan la misma área".

Pide la palabra la Representante Martha Catalina Daniels para proponer que ese artículo sea eliminado, que no se debe dar esa autorización a la Comisión Nacional de Televisión.

El Presidente otorga la palabra a la honorable Representante Marta Luna, quien pide que se suspenda el artículo por inconstitucional.

El Senador Jaime Vargas Suárez Presidente de la Comisión somete a votación el artículo 58.

Es aprobado la suspensión de ese artículo por la Cámara.

En la discusión del Senado, el Senador Eugenio Díaz pide que no se suprima, pues dice que el artículo habla de que la Comisión no va a suprimir contratos sino a reglamentar.

Pide la palabra el señor Ministro de Comunicaciones y dice al Senador Díaz que es un artículo grave, porque sucede que por la vía de la reglamentación la Comisión de Televisión puede aplicar sanciones si el sujeto beneficiario de la concesión es dueño de otros medios hablados o escritos, pues se estaría cortando la libertad, es un asunto ilegal.

El Senador Guillermo Chávez, pide moción de orden y solicita que no se reconsidere sino que se haga la votación.

El señor Presidente somete a votación del Senado, pregunta quiénes votan negativamente y quiénes positivamente la supresión del artículo 58.

Por la negativa Senador Bernardo Guerra, Senador Jaime Dussan.

El Presidente confirma que se ha suprimido el artículo 58.

El Presidente continúa con el artículo 59: *Obligatoriedad de dedicar tiempo de programación a temas de interés público.*

"Los canales zonales de televisión estarán obligados a dedicar un porcentaje de su tiempo a temas de interés público.

El cubrimiento de éstos debe hacerse con criterios de equidad, en el sentido de que en éste se provea igualdad de oportunidades para la presentación de puntos de vistas contrastantes. La Comisión Nacional de Televisión reglamentará los términos para el cumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo".

El Senador Jaime Dussan pide una explicación, ¿por qué la obligación es para los canales zonales y no para todos?

El Senador Eduardo Pizano de Narváez dice que aclara ese punto, que son los canales los que van a tener libertad de programación, pues en la cadena 1 y 2 va a quedar lo que se adjudique.

El Senador Dussan dice que todos los canales tienen que ocuparse del interés público general y propone modificar el artículo en tal sentido.

El Presidente somete a votación el artículo 59 con la modificación propuesta por el Senador Dussan en el sentido de la obligación sea para todos los canales, nacionales, regionales, zonales y locales y es aprobado por Cámara y Senado.

El Presidente solicita continuar con el artículo 60.

La Representante Marta Luna solicita la palabra y dice que el artículo 60 quedaría así:

Artículo 60: *Sociedades anónimas para la prestación del servicio de televisión.* Para efectos de la prestación del servicio de televisión en cualquiera de los canales zonales a que se refiere la presente ley, los concesionarios deberán ser sociedades anónimas cuyas acciones estén inscritas en una bolsa de valores. Ninguna persona o grupo de personas que conforman un mismo beneficiario real en los términos del artículo 55 de la presente ley, será titular de más del 30% de las acciones representativas del capital.

El inciso queda exactamente igual, dice:

A partir del segundo año siguiente, aquél en que hubiere iniciado la operación del servicio y en caso de que sea necesaria la capitalización de la sociedad, las personas mencionadas en el inciso anterior, podrán acceder a las acciones expedidas al efecto, siempre que los demás socios no estuvieren interesados en su adquisición, sin embargo a través de este mecanismo, dichas personas no podrán llegar a ser propietarias a partir del quinto año de más del 40% del capital social ni demás del 50%, del 49% del capital social, ni demás del 50% del mismo a partir del séptimo año 49 del mismo, a partir del segundo es 49, a partir del séptimo año siguiente de aquél en que se hubiere iniciado la operación aquí establecida, so pena de caducidad de la concesión sin derecho a indemnización declarada por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, el requisito previsto en este artículo deberá cumplirse hasta el término de aquélla.

El Presidente Senador Jaime Vargas Suárez somete a votación el artículo 60 modificado por la Representante Marta Luna, el cual queda aplazado.

El Presidente continúa con el artículo 64, le concede la palabra al Senador Eduardo Pizano de Narváez.

El Senador Eduardo Pizano de Narváez sugiere que cuando se estudie el artículo que hay, no se establezcan que dentro de la Junta Administrativa de Invisión hayan dos Representantes de la Comisión Nacional de Televisión.

El Presidente Jaime Vargas Suárez dice que el artículo 64 queda aplazado y continúa con el artículo 65.

El Senador Samuel Moreno Rojas le sugiere al señor Presidente que los artículos 65, 66 y 67 queden aplazados.

El Presidente continúa con el artículo 69 y le concede la palabra al Senador Samuel Moreno Rojas.

El Senador Samuel Moreno Rojas le solicita el aplazamiento del artículo 69 porque es algo que modificó sustancialmente la Constitución del 91.

La Representante Marta Catalina Daniels le dice al Senador Samuel Moreno Rojas que aquí no estamos dando facultades excesivas, nosotros tenemos tres puntos claramente determinado cual es el objeto de otorgar las facultades extraordinarias.

El Presidente le concede la palabra al Senador Guillermo Chávez.

El Senador Guillermo Chávez dice que si está de acuerdo con que se aplase el artículo; le parece importante escuchar algunas entidades y especialmente a los trabajadores de la televisión y con base a la exposición de ellos, adjudicar esas facultades, pero aquí no se está dando más facultades al Presidente de la República de las que tiene.

El Presidente dice que el artículo 69 queda aplazado, y continuamos con el artículo 78.

El Presidente le concede la palabra al Senador Eduardo Pizano de Narváez.

El Senador Eduardo Pizano de Narváez dice que hay una proposición del Senador Juan Guillermo Angel y de Marta Catalina Daniels y del suscrito para pedir que donde dice 38, se aclare su párrafo.

El Senador Juan Guillermo Angel lee el artículo 38 como hemos propuesto con el Senador Eduardo Pizano y la Representante Martha Catalina Daniels se resume así: de acuerdo con el párrafo del artículo 38 que hemos hecho alusión, quienes licitaron noticieros de televisión no podían licitar otros espacios, al eliminar ese párrafo se les permite a los noticieros de televisión licitar otros espacios de televisión. El párrafo decía: las empresas concesionarias de espacios para la programación de noticias, no podrán ser los del espacio en otra clase de programación, excepto informativos y de opinión y no será aplicable el porcentaje mínimo señalado en ese sentido.

El Senador Juan Guillermo Angel le concede una interpelación al honorable Representante Alonso Acosta.

El Representante Alonso Acosta con la venia de la Presidencia, que es una moción de procedimiento, que el solo hecho de estar anulando el artículo 38 lo anula totalmente hasta el párrafo, si es una moción de procedimiento entonces con solo decir anulando el artículo 38.

El Senador Juan Guillermo Angel dice que es una tautología quizás pero si no es ilegal, ni constitucional me gustaría que se agregara esa palabra y su párrafo.

El Presidente Jaime Vargas reabre la discusión del artículo 70, lo aprueba el Senado y Cámara.

El Senador Juan Guillermo Angel dice el artículo 38 y su párrafo, agregarle la expresión. Con esto queremos decir que es importante para ayudarle a la historia de la ley, que otros programadores podrán abrir noticieros y los noticieros podrán abrir otros programas.

Señor Presidente Jaime Vargas somete a votación el artículo 70 de acuerdo con la modificación propuesta por el Senador Juan Guillermo Angel. Lo aprueba la Cámara y el Senado.

El Presidente le concede la palabra al Senador Samuel Moreno Rojas.

El Senador Samuel Moreno Rojas propone que se someta a consideración el texto del artículo séptimo, ya hay un acuerdo y el texto definitivo lo tiene el Representante Alonso Acosta.

El Presidente lee como queda el artículo séptimo, dice así: Composición de la Junta Directiva: la Comisión Nacional de Televisión tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco miembros de los cuales serán elegidos o designados de la siguiente manera: por un período fijo de dos años.

a) dos miembros serán designados por el Gobierno Nacional;

b) un miembro será escogido por los representantes legales de los canales regionales de televisión según reglamentación del Gobierno Nacional, para tal efecto;

Literal c: (que ha sido modificado dice así): un miembro de sendas temas enviadas por las asociaciones profesionales y sindicales legalmente constituidas y reconocidas por los siguientes gremios que participan en la realización de la televisión, directores y libretistas, artistas, productores, técnicos y periodistas de televisión, el cual será escogido por la Comisión Sexta de Cámara de Representantes de acuerdo con el reglamento que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo: Para la elección de los miembros establecidos en los literales c) y d) del presente artículo se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de las respectivas comisiones.

El Presidente le concede la palabra al Senador Jaime Dussán.

El Senador Jaime Dussán propone que podamos avanzar o terminamos proponiendo otro tipo de composición de la Junta Directiva.

El Presidente concede la palabra al Senador Guillermo Chávez.

El Senador Guillermo Chávez dice lo que aquí ya está definido es cómo se va a votar este artículo, quiero dejar constancia de lo que expresé en la reunión preliminar a esta sesión. La Corte Suprema de Justicia, el artículo 136 de la Constitución claramente nos invalida la imposibilidad de ser nosotros los que escojamos a las personas que van a ir a la Comisión Nacional de Televisión. Lo dejo como una constancia.

El Presidente doctor Jaime Vargas pone en consideración el artículo leído y es presentada por el Representante Alonso Acosta.

Lo aprueba la Comisión de Cámara y Senado, el artículo séptimo con el voto negativo que figura como constancia del Senador Guillermo Chávez.

El Presidente Jaime Vargas reabre el artículo noveno, lo aprueba el Senado y la Cámara, le concede la palabra al Representante Carlos Henríquez Maya.

El Representante Carlos Henríquez Maya dice que el artículo noveno debería quedar así: para ser miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión se requieren cumplir los siguientes requisitos: poseer título universitario o ser debidamente acreditado en su experiencia como diez años como mínimo... y luego sí hablaríamos de facilidades, la calidad de funcionario público que está previsto

para estos miembros que son entre otras cosas de dedicación exclusiva, entonces diferenciamos lo que son requisitos y lo que son calidades, lo que está previsto en el título del artículo.

El Presidente le concede la palabra al Senador Samuel Moreno Rojas.

El Senador Samuel Moreno Rojas aclara que no está de acuerdo del espíritu de la Carta Constitucional y le voy a decir por qué no le vamos a cerrar el paso a muchas personas inmensamente capaces y poníamos el ejemplo del Nobel de Literatura Gabriel García Márquez. No estoy de acuerdo ponerle requisitos adicionales para que sea miembro de la Comisión Nacional de Televisión.

El Presidente le concede la palabra al Senador José Luis Mendoza.

El Senador José Luis Mendoza plantea que estamos de acuerdo con los requisitos para ser miembro de la Junta Nacional de Televisión que tenga título universitario o que acredite diez años de experiencia.

El Presidente le concede la palabra al Representante Henríquez Maya, y él dice que el inciso primero quedaría de la siguiente manera: para ser miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión se requieren los siguientes requisitos: Primero: ser ciudadano colombiano y tener más de treinta años en el momento de la designación.

Segundo: ser profesional o tener más de diez años de experiencia en el sector. Esto, creo, que arregla mucho el artículo y les da posibilidad para hacer uso de la gente de experiencia en el sector de la televisión.

El Presidente doctor Jaime Vargas pone en consideración el artículo redactado por el Representante Henríquez Maya, lo aprueba el Senado y la Cámara con el voto negativo del Senador Samuel Moreno Rojas.

El Presidente doctor Jaime Vargas continúa con el artículo 39 y le dice al Representante Alonso Acosta que lea la propuesta modificatoria.

El Representante Alonso Acosta lee el artículo 39.

Artículo 39: Participación Nacional y Zonal. Las empresas concesionarias de espacios de televisión y las empresas productoras de los canales regionales podrán participar en el capital de un operador zonal, deberán renunciar a la ejecución de los contratos de concesión de espacios de televisión o de elaboración de programación regional que tengan suscritos o vigentes en tal fecha. En caso contrario los mismos se darán por terminados unilateralmente, y los respectivos espacios y horarios de programación deberán concederse nuevamente mediante licitación pública por la Comisión Nacional de Televisión o las Organizaciones Regionales de Televisión.

No habrá lugar al pago de perjuicios o compensaciones por la renuncia o terminación de los contratos mencionados en este artículo.

La Junta Directiva de la Comisión reglamentará la presente materia.

El Presidente doctor Jaime Vargas somete a consideración el artículo 39, lo aprueba la Cámara y el Senado.

El Presidente doctor Jaime Vargas continúa con el artículo 38, el doctor Alonso Acosta tiene una propuesta sobre este artículo.

El Representante Alonso Acosta lee el artículo número 38.

Artículo 38. Régimen de Prestación. En cada uno de los niveles territoriales antes señalados, el servicio público de televisión será prestado en libre y leal competencia, de conformidad con las siguientes reglas:

1. *Nivel Nacional:* para garantizar que la competencia con los operadores zonales se desarrolle a partir del primero de enero de 1998, en condiciones de igualdad efectiva y real, y prevenir cualquier práctica monopolística en la prestación del servicio, así como para velar por la protección de la industria de televisión constituida al amparo de la legislación expedida hasta la vigencia de esta ley, el Estado se reservará, hasta dicha fecha, la prestación del servicio público de televisión en el nivel nacional, el cual estará a cargo del Instituto Nacional de Radio y Televisión. Este podrá operar los canales nacionales que determine la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, de acuerdo con las posibilidades del espectro, las necesidades del servicio y la prestación eficiente y competitiva del mismo.

A partir del primero de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), el servicio podrá ser prestado también nacionalmente por los operadores zonales mediante encadenamientos, o por extensión gradual del área de cubrimiento y de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

2. *Nivel Zonal:* El servicio público de televisión será prestado por operadores particulares en cada una de las zonas definidas en el numeral dos del artículo anterior. El número de operadores de cada zona será determinado por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, de acuerdo con las posibilidades del espectro electromagnético, las necesidades del servicio y la prestación eficiente y competitiva del mismo.

La prestación del servicio por parte de los operadores a que se refiere el presente numeral, deberá ocurrir cuatro meses después de producida la adjudicación respectiva. La apertura de las licitaciones correspondiente por parte de la Comisión Nacional de Televisión, se producirá dentro de los cuatro (4) meses siguientes a aquél en que se haya conformado la Junta Directiva de la Comisión.

A partir de la entrada en operación, el cubrimiento podrá ser gradual, pero a primero (1º) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) la zona deberá estar cubierta en su totalidad. Sin embargo, en ningún momento el cubrimiento podrá limitarse a los centros

de mayor concentración demográfica de la respectiva zona. Cuando en dicha fecha haya cubierto la totalidad de la zona, éstas podrán:

1. Encadenarse con los canales zonales de otras zonas, siempre y cuando éstos también hayan cubierto la totalidad de su zona, o
2. Expedirse a otras zonas.

Para iniciar el proceso de expansión a otras zonas, el concesionario, con el fin de obtener el otorgamiento de las frecuencias respectivas, requerirá autorización previa de la Comisión Nacional de Televisión. Para el efecto, éste deberá presentar a consideración de la Comisión, un programa de expansión, que incluya un cronograma y que garantice el cubrimiento total dentro de los dos años siguientes a la respectiva autorización.

El incumplimiento del cubrimiento acordado le acarreará al concesionario, multas que irán de tres mil (3.000) a seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la eventual cancelación de la concesión.

Con prescindencia del área de cubrimiento que les corresponda, los operadores zonales siempre deberán originar su programación desde uno de los municipios pertenecientes a la zona que cubren.

3. *Nivel Regional:* El servicio público de televisión será prestado por las organizaciones o Canales Regionales de Televisión existentes al entrar en vigencia la presente ley y por los nuevos operadores que se constituyan con la previa autorización de la Comisión Nacional de Televisión, mediante la asociación de al menos dos departamentos contiguos, o en su nombre, de entidades descentralizadas del orden departamental, o bien del Distrito Capital.

En el acto de autorización la Comisión adjudicará la frecuencia correspondiente.

Los cuales regionales de televisión, harán énfasis en una programación con temas y contenidos de origen regional, orientada al desarrollo social y cultural de la respectiva comunidad. La Comisión reglamentará los encadenamientos entre las organizaciones o canales regionales de televisión con el propósito de permitir la transmisión de programas especiales en directo.

4. *Nivel Local:* El servicio de televisión será prestado por las comunidades organizadas, las universidades o las organizaciones no gubernamentales, con énfasis en programación de contenido social y comunitario y podrá ser comercializado gradualmente de acuerdo a la reglamentación que al efecto expida la Comisión Nacional de Televisión.

Para los efectos de esta ley, se entiende por comunidad organizada la asociación de derecho, integrada por personas naturales residentes en un municipio o distrito o parte de ellos, en la que sus

miembros estén unidos por lazos de vecindad o colaboración mutuos para operar un servicio de televisión comunitaria, con el propósito de alcanzar fines cívicos, cooperativos, solidarios, académicos, ecológicos, educativos, recreativos, culturales o institucionales.

Ha sido leído el artículo 38, señor Presidente.

El Presidente le concede la palabra al Ministro de Comunicaciones doctor Armando Benedetti Jimeno.

El doctor Armando Benedetti Jimeno le informa a los integrantes de las Comisiones que el Gobierno considera que algunos parlamentarios con que ya han conversado el asunto que sería conveniente que en el nivel de televisión local se permitiera la comercialización sólo para las ciudades inferior a cien mil habitantes, y quiero subrayar mucho ese punto porque un canal local comercializado por ejemplo en Bogotá recuperaría dramáticamente todo el esquema que hemos venido construyendo hasta ahora.

El Presidente doctor Jaime Vargas le concede la palabra al Representante Ramiro Varela.

Representante Ramiro Varela dice que el proyecto de Inravisión podrá operar a partir del 1º de enero de 1998 con los canales nacionales que determine la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, esto quiere decir señor Ministro que Inravisión a partir del 1º de enero de 1998 se puede acabar.

El Ministro doctor Armando Benedetti Jimeno dice que es todo lo contrario, Inravisión tiene en este momento dos canales y no queremos que la ley limite el número de los que podría tener eventualmente dentro de diez años.

El doctor Ramiro Varela le contesta al Ministro que Inravisión operara los canales nacionales.

El Ministro le contesta, los que exista por ejemplo.

El Presidente doctor Jaime Vargas le concede la palabra al Senador Bernardo Guerra Serna.

El Senador Bernardo Guerra Serna le propone a sus colegas la posibilidad de aplazar el artículo o aprobemos el nivel nacional y aplacemos lo de nivel zonal, regional y local.

El Presidente le concede la palabra al señor Ministro de Comunicaciones doctor Armando Benedetti Jimeno y le dice que él desde el Ministerio de Gobierno no conspiraría de alguna manera contra los canales regionales.

El Presidente doctor Jaime Vargas Suárez continúa con el artículo 35 que lo lee la Representante Martha Catalina Daniels.

La Representante Martha Catalina Daniels dice que es sobre el artículo de Inversión Extranjera, inicialmente el Gobierno Nacional había presentado

la negativa total, o a la prohibición total a la inversión extranjera.

La comisión de ponentes presentó una propuesta recogiendo tales acuerdos que viene de la legislatura anterior, para que la inversión extranjera fuera de un 30% la propiedad, pues hemos tomado como parámetro el 15%, o sea la mitad de lo que es un nacional puede tener en sociedad, el 15% y con reciprocidad, quiere decir, que el inversionista extranjero en Colombia en materia de televisión debe abrirle a los nacionales colombianos en su país de origen ese mismo 15% en el extranjero. Eso es en términos generales y para que no haya más suspicacia al respecto, la decisión que se tomó frente al tema de inversión extranjera.

El Presidente doctor Jaime Vargas deja el artículo número 32 para mañana discutirlo.

Se levanta la sesión a las 2:53 p.m. y se convoca para mañana a las 10:30 a.m.

El Presidente Comisión Sexta Conjunta Senado,

Jaime Vargas Suárez.

La Vicepresidente Comisión Sexta Conjunta Cámara,

Martha Luna Morales.

La Secretaria Comisión Sexta Conjunta Senado,

Alba Pontón Garcés.

AUTO DE SUSTANCIACION

En los términos anteriores se firma la presente Acta número 11 del 22 de noviembre de 1994, que consta de 17 folios, a los nueve días del mes de mayo de 1995.

Conforme a lo estipulado en la Ley 5ª de 1992.

El Presidente Comisión Sexta Conjunta Senado,

Jaime Vargas Suárez.

La Vicepresidente Comisión Sexta Conjunta Cámara,

Martha Luna Morales.

La Secretaria Comisión Sexta Conjunta Senado,

Alba Pontón Garcés.

* * *

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 208
CAMARA

por la cual se rinde homenaje a la memoria del maestro Luis Eduardo Bermúdez y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente, honorables Representantes:

Por disposición de la honorable Directiva de la Comisión Cuarta, nos ha correspondido la labor de rendir ponencia para segundo debate del Proyecto de ley en mención presentado a la consideración de la honorable Cámara por la Representante del Departamento del Atlántico, doctora Yaneth Suárez Caballero.

En la ponencia para primer debate hicimos un somero análisis de la conveniencia e importancia que este Proyecto de ley le significaría al municipio del Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar.

Creemos y estamos enteramente convencidos que promocionar e impulsar en nuestra juventud los valores culturales es uno de los principios fundamentales de nuestra Carta Constitucional.

Elogiar la importancia que representó la incursión del maestro Luis Eduardo Bermúdez en nuestra música colombiana es placentero para nosotros como ponentes de este proyecto con el cual se pretende dar cumplimiento a uno de sus principales sueños como es que se siga difundiendo el folclor y su música colombiana.

Fundamento legal

El articulado de este Proyecto de ley se armoniza con la Constitución Nacional, en la cual haciendo un detenido repaso encontramos los artículos 70 y 71 los cuales entran a sustentar en parte el articulado del proyecto:

“Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

“Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo

económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”

Por tales razones solicitamos muy gentilmente a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes se dé segundo debate al Proyecto de ley en mención.

Representantes a la Cámara,

Alfredo Cuello Dávila, Heyne Mogollón Montoya.

TEXTO DEFINITIVO

Aprobado por Comisión

Al Proyecto de ley número 208/95 Cámara, “por la cual se rinde homenaje a la memoria del maestro Luis Eduardo Bermúdez y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Con motivo de cumplirse el primer aniversario de la muerte del maestro Luis Eduardo Bermúdez, la Nación colombiana exalta su memoria y ordena la construcción de una escuela de educación básica con énfasis en orientación musical en el municipio del Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar.

Artículo 2º. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación dispondrá la construcción y dotación de que trata el artículo anterior, la cual llevará el nombre de “Escuela Lucho Bermúdez”.

Artículo 3º. El Gobierno Nacional apropiará las partidas presupuestales correspondientes para el cumplimiento de esta ley, por solicitud del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4º. Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Santafé de Bogotá, D. C., 31 de mayo de 1995.

Autorizamos el presente texto definitivo al Proyecto de ley número 208/95 Cámara, el cual fue aprobado en primer debate.

El Presidente,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario,

Juan Carlos Restrepo E.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE LEY NUMERO 196/95
CAMARA

por la cual se crea una excepción al artículo 30 del Decreto 27 del 2 de enero de 1990 aprobatorio del Acuerdo número 32 de 1989 mediante el cual se adopta el Estatuto Interno del Servicio Nacional de Aprendizaje “Sena” y al párrafo del artículo 15 de la Ley 119 de 1994 por la cual se reestructura la misma entidad y se ordena la creación de la regional, Puerto Carreño, del mismo Servicio Nacional de Aprendizaje “Sena”.

Honorables Representantes Comisión Cuarta:

En cumplimiento de la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de esta honorable Comisión Constitucional Permanente, como ponentes para el primer debate del Proyecto de ley arriba indicado, de manera atenta nos permitimos exponer a ustedes, las siguientes consideraciones sobre el mismo:

Nace el proyecto de la inquietud del honorable Representante, por el Departamento del Vichada, doctor Franklin Segundo García Rodríguez, quien preocupado por la promoción del aprendizaje, la capacitación y la adquisición de nuevas técnicas en los campos industrial, comercial, actividades agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de sus coterráneos, ha querido que el Sena se vincule activamente, tanto a su propio departamento, como a los vecinos del Guainía, Vaupés, mediante la creación de una regional, con sede en Puerto Carreño Vichada.

La propuesta, en nuestro concepto, merece todo el apoyo por parte de los miembros de esta honorable Comisión, por cuanto es de todos conocido que se trata de una región del territorio colombiano, la cual hasta el momento carece, entre otras cosas, de centros de formación para el trabajo, que permita a sus habitantes un desarrollo económico y social.

Sin embargo, consideramos igualmente que se debe adicionar el artículo 2º del Proyecto de ley número 196 de 1995, en el sentido de incluir la creación de los centros de formación profesional, además del de Puerto Carreño, en las ciudades de Mitú y Puerto Inírida, ello debido a la comunicación de que adolece la región, haciendo supremamente dificultoso para las personas habitantes del Guainía y Vaupés, beneficiarse en los servicios que pudiera prestar un solo centro ubicado en la municipalidad de Puerto Carreño.

La capacitación a nivel técnico permitirá a quienes la reciban, realizar labores de explotación sostenible de los inmensos recursos naturales con los cuales cuenta la región. Lo cual repercutirá positivamente en las condiciones económicas de la misma y por ende, de todo el territorio nacional.

Por otra parte, los empleadores existentes en estos departamentos, tanto del nivel público como del privado, podrán disponer de una nueva mano de obra calificada, para llevar a cabo sus programas; así como capacitar al personal actualmente a su cargo.

En tratándose de departamentos fronterizos, este proyecto reviste mayor importancia, por cuanto implica la presencia del Estado y su ejercicio de la soberanía en los mismos, cumpliendo además claras disposiciones constitucionales en el sentido de descentralizar la administración pública.

La existencia de una regional del Sena en Puerto Carreño puede conducir a la integración e intercambio de tecnologías entre Colombia y Venezuela, favorecida por la situación geográfica por cuanto a las dos ciudades de frontera, Puerto Carreño y Puerto Ayacucho, solamente las separa el río Orinoco, existiendo además identidad de intereses entre los pobladores de sus riberas.

También consideramos viable la propuesta contenida en el proyecto de ley, desde sus puntos de vista jurídico y presupuestal; desde el punto de vista jurídico se enmarca dentro de la norma de normas en lo referente a su constitución, naturaleza y objeto, satisfaciendo la necesidad correlativa al derecho fundamental a la educación y formación que tiene todo colombiano. Presupuestalmente, es viable la iniciativa por cuanto la honorable Corte Constitucional en sentencia C-490/94 aclaró y definió la facultad de poder legislativo para la presentación de iniciativas que conllevan gasto público.

Por las anteriores consideraciones solicitamos a la honorable Cámara dar segundo debate al proyecto de ley mencionado.

De los honorables Representantes,

Hernando E. Zambrano Pantoja,
Honorable Representante a la Cámara,
Departamento del Amazonas.

Rodrigo Turbay Cote,
Honorable Representante a la Cámara,
Departamento del Caquetá.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Santafé de Bogotá, D. C., 14 de junio de 1995.

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 196/95 Cámara, presentado por los honorables Representantes.

El Presidente,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario,

Juan Carlos Restrepo E.

TEXTODEFINITIVO

Aprobado por Comisión

Al Proyecto de ley número 196/95 Cámara “por la cual se crea una excepción al artículo 30 del Decreto 27 del 2 de enero de 1990 aprobatorio del Acuerdo número 32 de 1989 mediante el cual se adopta el Estatuto Interno del Servicio Nacional de Aprendizaje “Sena” y al párrafo del artículo 15 de la Ley 119 de 1994 por la cual se reestructura la misma entidad y se ordena la creación de la regional, Puerto Carreño, del mismo Servicio Nacional de Aprendizaje “Sena”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Exceptúanse de la condición de ingresos mínimos contemplados en el artículo 30 del Decreto 27 del 2 de enero de 1990, aprobatorio del Acuerdo número 32 de 1989 y en el párrafo del artículo 15 de la Ley 119 de 1994 para la creación y funcionamiento de regionales de Servicio Nacional de Aprendizaje “Sena”, a las zonas de frontera con Venezuela, Brasil, Perú, Ecuador y Canadá.

Artículo 2º. El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y del Servicio Nacional de Aprendizaje “Sena”, creará, organizará y pondrá en funcionamiento el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena Regional Vichada, con sede en Puerto Carreño y extensión de cobertura a los Departamentos de Guainía y Vaupés, mediante centros de formación profesional en las ciudades de Puerto Inírida y Mitú.

Artículo 3º. La regional Puerto Carreño del Servicio Nacional de Aprendizaje “Sena”, tendrá los mismos objetivos y funciones generales de la institución y en especial los contemplados en el artículo 15 de la Ley 119 de 1994.

Artículo 4º. La regional Puerto Carreño del Servicio Nacional de Aprendizaje “Sena”, tendrá jurisdicción en los Departamentos del Vichada, Guainía y Vaupés.

Artículo 5º. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales que llegaren a ser necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en los artículos precedentes.

Tales operaciones presupuestales a partir de la vigencia fiscal de 1996 y con el fin de garantizar la financiación, construcción de estructuras físicas, dotación y puesta en marcha de la regional y de los centros y demás dependencias que sean necesarias, todo lo cual deberá estar funcionando antes del 31 de diciembre de 1997.

Queda igualmente facultado el Gobierno Nacional, hasta el último día hábil del mes de junio de 1997 para celebrar los contratos necesarios para el cabal cumplimiento de esta ley.

Artículo 6º. El Congreso de la República por intermedio de las mesas directivas de las Comisiones Sexta de Senado y Cámara, ejercerá el control político ante el Gobierno Nacional para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Artículo 7º. La presente ley rige desde la fecha de supromulgación.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Santafé de Bogotá, D. C., 25 de mayo de 1995.

Autorizamos el presente texto definitivo al Proyecto de ley número 196/95 Cámara, el cual fue aprobado en primer debate.

El Presidente,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario,

Juan Carlos Restrepo E.

CONTENIDO

GACETA No. 219 - Jueves 3 de agosto de 1995

SENADO DE LA REPUBLICA

Pág.

ACTAS DE COMISION

Comisiones Sextas de Senado y Cámara

Acta número 11 del 22 de noviembre de 1994 .. 1

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Ponencia para para primer debate al Proyecto de ley número 208 Cámara, por la cual se rinde homenaje a la memoria del maestro Luis Eduardo Bermúdez y se dictan otras disposiciones. .. 7

Texto definitivo, al Proyecto de ley número 208 Cámara, por la cual se rinde homenaje a la memoria del maestro Luis Eduardo Bermúdez y se dictan otras disposiciones. 7

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 196/95 Cámara, por la cual se crea una excepción al artículo 30 del Decreto 27 del 2 de enero de 1990 aprobatorio del Acuerdo número 32 de 1989 mediante el cual se adopta el Estatuto Interno del Servicio Nacional de Aprendizaje “Sena” y al párrafo del artículo 15 de la Ley 119 de 1994 por la cual se reestructura la misma entidad y se ordena la creación de la regional, Puerto Carreño, del mismo Servicio Nacional de Aprendizaje “Sena”. 7

Texto definitivo al Proyecto de ley número 196/95 Cámara, por la cual se crea una excepción al artículo 30 del Decreto 27 del 2 de enero de 1990 aprobatorio del Acuerdo número 32 de 1989 mediante el cual se adopta el Estatuto Interno del Servicio Nacional de Aprendizaje “Sena” y al párrafo del artículo 15 de la Ley 119 de 1994 por la cual se reestructura la misma entidad y se ordena la creación de la regional, Puerto Carreño, del mismo Servicio Nacional de Aprendizaje “Sena”. 8